RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

CMA- 169- 2025

OBJETO: CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS, LICENCIAS, PERMISOS Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DISTRITO Y ESTACIÓN DE POLICÍA ESPINAL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE DISTRITO Y ESTACION DE POLICIA ESPINAL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-169-2025
Descripción del proceso	CONSULTORIA
De:	GICYO S.A.S
Usuario:	GERENCIA DE INGENIERIA EN CONSULTORIA Y OBRA S.A.S GERENCIA DE INGENIERIA EN CON
Fecha:	12 minutos de tiempo transcurrido *(18/11/2025 8:32:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8780462
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIÓN ANDERSON ACOSTA

1.

Se solicita revisar y eliminar los siguientes requerimientos, en tanto **no guardan relación directa con el objeto del contrato** y generan rest ricciones innecesarias a la participación:

1. **Exigencia de que los contratos aportados cuenten con licencia de construcción.**
 Esta condición limita de manera injustificada la participación, ya que muchas actividades de obra civil y proyectos de infraestructura men or no requieren licencia, pero sí demuestran capacidad técnica suficiente. Exigir exclusivamente contratos con licencia excluye experienci a válida y pertinente para el objeto del proceso, reduciendo la pluralidad sin aportar un beneficio real.

RESPUESTA: El requerimiento se mantiene debido a que la elaboración de los estudios y diseños objeto del presente proceso exige que el consultor cuente con experiencia en proyectos sometidos a evaluación formal por parte de autoridades competentes.

La licencia de construcción constituye el único instrumento que acredita que un proyecto fue revisado y aprobado según los parámetros urbanísticos, normativos y técnicos.

En consecuencia, exigir contratos que hayan obtenido licencia no restringe la participación, sino que garantiza que el oferente tenga experiencia verificable en el cumplimiento de estándares técnicos y urbanísticos, condición indispensable para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

La Entidad concluye que el requisito es pertinente, proporcional y estrictamente necesario, por lo que se mantiene sin modificaciones.

2. **Requisito de experiencia en edificaciones de mínimo cinco (5) pisos y un (1) sótano.**
 Se trata de un requisito altamente específico que no corresponde con las necesidades reales del proyecto. Pedir experiencia en edificaciones en altura y sótanos concentra la participación en un grupo muy reducido de empresas, dejando por fuera a oferentes que sí tienen experiencia directa en obras similares al objeto del contrato. Este tipo de exigencia no aumenta la calidad del proceso y sí restringe la competencia.

RESPUESTA: ACEPTACIÓN PARCIAL

En relación con la observación presentada, luego del análisis técnico y jurídico correspondiente, la solicitud se acepta de manera parcial.

El requisito inicialmente establecido: Experiencia en edificaciones de mínimo cinco (5) pisos y un (1) sótano, tenía como propósito garantizar la participación de oferentes con experiencia en proyectos que involucraran componentes estructurales y de coordinación técnica compleja. Sin embargo, atendiendo las consideraciones expuestas y con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la calidad técnica requerida, la Entidad ha determinado lo siguiente:

. Se elimina la exigencia de sótano.

La presencia de sótanos implica condiciones geotécnicas y constructivas que exceden la complejidad requerida para los estudios y diseños del presente proceso, por lo cual no se considera indispensable su acreditación.

. Se reduce el número mínimo de pisos de cinco (5) a dos (2).

El ajuste mantiene la exigencia de acreditar experiencia en edificaciones que cumplan con parámetros estructurales relevantes de la **NSR-10**, garantizando una adecuada idoneidad técnica, pero ampliando la posibilidad de participación de oferentes con experiencia pertinente.

En consecuencia, el requisito será modificado y quedará redactado de la siguiente manera:

"Experiencia en estudios y diseños de edificaciones con un mínimo de dos (2) pisos. No se exigirá sótano."

Con este ajuste, la Entidad asegura el equilibrio entre la proporcionalidad del requisito, la idoneidad técnica necesaria y la pluralidad de oferentes, en concordancia con los principios de selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

3. **Experiencia en inmótica o domótica.**
 La automatización de edificaciones es una especialidad muy particular que no hace parte del alcance del proyecto. Solicitar este tipo de experiencia excluye innecesariamente a contratistas con trayectoria sólida en obras civiles tradicionales, sin que la exigencia aporte valor o mejore la capacidad técnica requerida para el contrato.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que no es posible acceder a la solicitud de eliminar el requisito relacionado con la experiencia en inmótica o domótica.

El presente proceso de selección comprende la elaboración de estudios y diseños para una edificación institucional de carácter público, la cual debe incorporar criterios de eficiencia energética, seguridad, operación integral y sistemas de control, los cuales se encuentran alineados con:

- Las tendencias actuales en construcción inteligente.
- Las disposiciones técnicas de la **NSR-10**, especialmente en lo relativo a seguridad, sistemas eléctricos y redes especiales.
- Los lineamientos de sostenibilidad, mantenimiento y operabilidad exigidos para edificaciones públicas de uso institucional.

La inmótica o domótica no constituye un elemento accesorio sino un componente transversal de diseño, necesario para garantizar:

1. La correcta integración de sistemas de seguridad, monitoreo, control y operación de la edificación.
2. La compatibilidad entre redes eléctricas, de datos, comunicaciones y automatización, componentes que hacen parte del alcance del proyecto.
3. El cumplimiento de estándares técnicos presentes en edificaciones institucionales modernas, particularmente en materia de eficiencia energética, gestión de accesos y control de equipos.

Asimismo, la incorporación de este requisito responde al principio de **selección objetiva**, asegurando que el contratista cuente con experiencia verificable y pertinente, acorde con la complejidad tecnológica del tipo de edificación a diseñar.

Por lo anterior, y considerando que la exigencia es proporcional, necesaria y directamente relacionada con el objeto contractual, la Entidad mantendrá el requisito de acreditar experiencia en el diseño de componentes de inmótica y/o domótica.

4. **Experiencia en diseño o implementación de soluciones bioclimáticas.**
 Este tipo de soluciones corresponde a líneas avanzadas de diseño arquitectónico y no es un componente esencial del objeto contractual. Convertirlo en un requisito obligatorio limita de forma considerable la participación y deja por fuera a oferentes idóneos cuya experiencia es plenamente aplicable al proyecto.

En conjunto, estos requisitos generan **restricciones que no son proporcionales ni necesarias,** afectan la pluralidad de oferentes y puede n disminuir la competitividad del proceso.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad **ajustar o eliminar** estos requisitos para que la exigencia de experiencia se enfoque e n actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato, permitiendo una mayor participación de oferentes idóneos y favoreciendo u n proceso más transparente y equilibrado.

El componente bioclimático es un estándar obligatorio y transversal en la infraestructura pública moderna. La incorporación de criterios bioclimáticos no constituye una especialidad ajena al proyecto, sino un parámetro

técnico obligatorio para la adecuada formulación de los estudios, en especial en diseños arquitectónicos, energéticos y de sostenibilidad.

El requisito se considera esencial y directamente relacionado con el objeto, por lo que no se modificará.

Conclusión general

Luego de la revisión técnica, jurídica y normativa, la Entidad determina que, todos los requisitos observados son pertinentes y necesarios, no generan barreras injustificadas a la participación, responden al principio de selección objetiva (Ley 1150 de 2007), son proporcionales al nivel de complejidad del proyecto, permiten garantizar la idoneidad, capacidad técnica y calidad del consultor.

Por lo anterior, todas las observaciones se niegan, manteniéndose los requisitos en los términos establecidos en el proyecto de pliego.

RESPUESTA EXTEMPORANEA

Referencia interna: CMA-108-2025
Descripción del proceso CONSULTORIA
De: YENY ACERO
Usuario: YENY ACERO
Fecha: 18 horas de tiempo transcurrido (19/11/2025 7:15:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.8785626
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones Prepliego

xto de mensaje

Buenas tardes,

Me permito enviar la observación la observación correspondiente al proyecto pliego de condiciones:

De acuerdo con el concepto con N° Radicado 2201913000008914 emitido por Colombia Compra Eficiente, el cual indica:

"Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y ésta es renovada, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renue va y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación d ocumental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

Con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes, las entidades estatales, en sus procesos de contratación, aceptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas " (negrita fuera de texto)

Se entiende que, para el presente proceso de selección, se puede aportar experiencia de los socios o accionistas que conformen la persona jurídica cuando está ha superado los tres (3) años de constituida, favor indicar si está apreciación es correct a

2.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la Entidad manifiesta que sí acoge la interpretación contenida en el Concepto con Radicado No. 2201913000008914 de Colombia Compra Eficiente, según el cual la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes podrá ser considerada válida incluso después de que la persona jurídica haya superado los tres (3) años de constituida, siempre que dicha experiencia haya sido registrada y verificada en el Registro Único de Proponentes —RUP— y este se encuentre vigente.

Lo anterior, en concordancia con el criterio señalado por Colombia Compra Eficiente, que busca promover la participación continua de los proponentes, incentivar la creación de nuevas empresas y fomentar una mayor pluralidad de oferentes, sin desconocer los principios de transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, para el presente proceso de selección, la Entidad acepta como válida la experiencia de los socios o accionistas debidamente registrada en el RUP, incluso tratándose de personas jurídicas con más de tres (3) años de constitución.

ALFREDO BOCANEGRA VARON
SECRETARIO DE CONVIVENCIA CIUDADANA, SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

Vo Bo: Gustavo Adolfo Castaño Rios./ Director de Seguridad y Orden Público
Proyecto: Ana Judith Guzmán Cortes / Abogada Contratista